

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210018900**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Adecuar las pretensiones del libelo genitor en el sentido de discriminar los conceptos cuyo cobro persigue, esto es, capital e IVA de acuerdo a la literalidad de las facturas aportadas como báculo de la ejecución y comoquiera que sobre el IVA no es factible cobrar intereses de mora.

2.º Acreditar la calidad de responsable del Impuesto al Valor Agregado IVA, de autorretenedor del Impuesto al Valor Agregado IVA o de agente de retención en la fuente, según corresponda.

3.º Precisar cual de los apoderados actuará como principal y cuál como suplente, comoquiera que no pueden actuar simultáneamente más de un apoderad judicial según lo enseña el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 39, hoy 05 de abril de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53e2bb5ddc8c26ad45559b87e2f0a984d1a50a067daa9583364534e4
482f03b9**

Documento generado en 26/03/2021 09:46:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**